

# 33521

61/7021



Set. 2/42

Proy. de ley por cuyo medio se modifican el 2º inciso del Art. 10 y el Art. 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, Núm. 586 del 24 de Octubre de 1941

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

23

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de Septiembre de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,  
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de  
ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, por  
cuyo medio se modifican el segundo acápite del ar-  
tículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del  
Banco de Reservas de la República, No. 586, del 24  
de octubre de 1941.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/7021



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República requiere la condición de abogado con cinco años de práctica profesional para ser Secretario del Banco; pero que se ha demostrado que tales requisitos no son indispensables para el desempeño de las funciones de Secretario en las instituciones bancarias,

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, No. 586, del 24 de octubre de 1941, para que rijan del siguiente modo:

"El Consejo de Directores nombrará un Secretario de dicho Consejo que llevará sus actas y registros, dará fe de sus actos y custodiará el Sello Oficial del Banco, y será el Secretario del Banco".

"Art. 13.- El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, para nombrar, suspender o remover un Administrador General, un Secretario del Banco, un Contralor, Subcontralor, Contadores, Subcontadores, Subadministradores, Administradores y Subadministradores de Sucursales y los demás funcionarios que estime convenientes. Por el mismo órgano, el Banco determinará los funcionarios que deberán prestar fianza, y en los casos apropiados fijará las condiciones y el monto de las mismas; fijará la remuneración de dichos funcionarios, inclusive las jubilaciones y pensiones y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifican el segundo acápite del art. 10 y el art. 13 de la Ley Org. del Banco de Reservas de la República No. 586, del 24 de Octubre de 1941.-

ASUNTO:

PÁG. No. 2

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

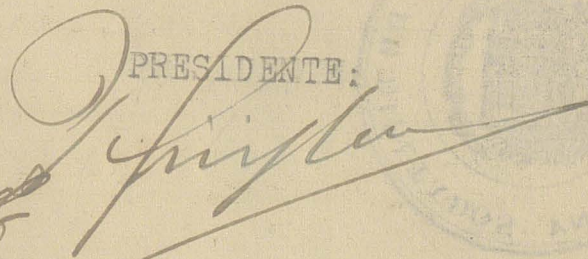


EL PRESIDENTE:

*Milady Tché de L'Official*  
*Corporado, Jato*

LOS SECRETARIOS:

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Faded signatures of Secretaries]*

*[Faded handwritten notes and stamps at the bottom of the page]*

CONGRESO NACIONAL  
LEY que modifica el segundo artículo del art. 10 y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República No. 252, de fecha 20 de Octubre de 1951.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

*Manuel María de los Angeles*  
*Manuel María de los Angeles*

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.



*Manuel María de los Angeles*

SECRETARIOS:

1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 37 de Agosto de 1942  
en el folio 37 del libro letra 2<sup>a</sup>  
de actas de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado  
como lo  
hayan escrito en máquina a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, a los 19 días del mes de Septiembre de 1942  
Jefe de los Oficineros del Senado.  
*Manuel María de los Angeles*



Por LEGISLATURA... DE 1942  
REGISTRADA AL No. 994  
en el folio 210 del libro letra...  
de actas de Leyes, Resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados  
y escritos en máquina a razón de dos espacios interlineares  
Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Septiembre de 1942  
Ayudante de Secretario Jefe de las Oficinas  
de la Cámara de Diputados  
*Manuel María de los Angeles*

00032

Ciudad Trujillo, D. R.,  
Septiembre 2, 1942.


Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 23 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de Ley, por cuyo medio se modifican el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 536, del 24 de octubre de 1941.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

26/4022

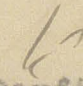
00031

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Septiembre 2, 1942.Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N°586, del 24 de octubre de 1941.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/7017



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República requiere la condición de abogado con cinco años de práctica profesional para ser Secretario del Banco; pero que se ha demostrado que tales requisitos no son indispensables para el desempeño de las funciones de Secretario en las instituciones bancarias,

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 586, del 24 de octubre de 1941, para que rijan del siguiente modo:

"El Consejo de Directores nombrará un Secretario de dicho Consejo que llevará sus actas y registros, dará fe de sus actos y custodiará el Sello Oficial del Banco, y será el Secretario del Banco".

"Art. 13.- El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, para nombrar, suspender o remover un Administrador General, un Secretario del Banco, un Contralor, Subcontralor, Contadores, Subcontadores, Subadministradores, Administradores y Subadministradores de Sucursales y los demás funcionarios que estime convenientes. Por el mismo órgano, el Banco determinará los funcionarios que deberán prestar fianza, y en los casos

nr.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1542*

REGISTRADA AL NO. 3

en el folio ..... del libro letra .....

No. 3<sup>o</sup> de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos tomados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de Mayo de 1943

*Jefe de las Ordenes del Senado.*



*[Handwritten signature]*

## CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el acápite 2º del art. 10 y el  
ASUNTO: Art. 13 de la Ley de Org. del Banco de Reservas **PAG. No. 2**  
de la Rep. N° 586 del 24 de Oct. de 1941.

apropiados fijará las condiciones y el monto de las mismas;  
fijará la remuneración de dichos funcionarios, inclusive las  
jubilaciones y pensiones y pagos en caso de muerte, para lo  
cual podrá constituir un fondo especial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la  
República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre  
del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Inde-  
pendencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M.A. Peña Batlle,  
PRESIDENTE.

Milady Félix de L. Oficial  
G. Despradel Batista,  
LOS SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,  
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la  
República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre  
del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Inde-  
pendencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados ...

... PRESIDENTE

...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados ...



12 LEGISLATURA ...  
REGISTRADA AL No. ...  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
...  
Ciudad Trujillo, ... de ... 1942  
Jefe de las Oficinas del Senado.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12157

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de Sept. de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 31, de fecha 2 de septiembre en curso, por el cual se modifica el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, No. 586, del 24 de octubre de 1941, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy y registrado con el No. 80.

Muy atentamente,

R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

8104/10  
9/17/42